



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

NO. DE SOLICITUD: 00212121

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 00212121, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/174/2021, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 4 de marzo del 2021, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00212121 donde se solicita la siguiente información:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en las lenguas maternas de Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Chol, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, kuahl, Kiche, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Qatok, Qanjobal, Qeqchí, Sayulteco, Serí, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tzeltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque"

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II,IV,V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una vez; realizado el estudio a lo peticionado, la Unidad de Transparencia de este Instituto, procedió a brindar puntual respuesta en fecha 19 de marzo del 2021 a través del sistema INFOMEX.

III. En fecha 23 de marzo del 2021, el ciudadano se inconformó con la respuesta otorgada, con motivo de la declaración de inexistencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; por lo que, en fecha 5 de abril del 2021, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/174/2021.

IV. El sujeto obligado procedió a brindar contestación al recurso de revisión en fecha 05 de mayo del 2021, reiterando el sentido de la respuesta inicial.

V. En fecha 2 de diciembre del 2021, el Órgano Garante del Estado de Baja California, mediante la resolución dictada ordenó a este Instituto que se modificara la respuesta por parte de este sujeto obligado; con la finalidad de declarar formalmente la inexistencia de la información con el objetivo de otorgarle certeza al ciudadano que este Instituto no cuenta con lo peticionado.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio 04-19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente: *"Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en las lenguas maternas de Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Chol, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, kuahl, Kiche, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Qatok, Qanjobal, Qeqchí, Sayulteco, Seri, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque"* (sic)

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

"Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

1.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

- II.- *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.- *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.- *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, CONFIRMA la inexistencia de la solicitud de acceso a la información 00212121, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/174/2021.

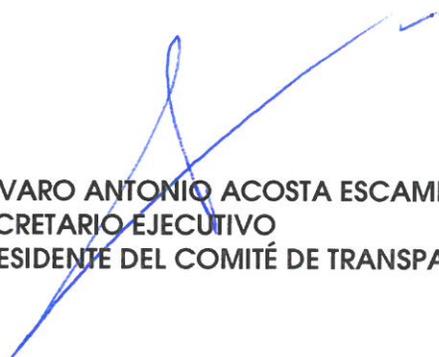
No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la solicitud de acceso a la información 00212121, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR/174/2021.

SEGUNDO.- Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR SE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC



MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC



GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC